



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades a nivel mundial.¹

En torno a la situación de crisis que se vive en lo referido al bienestar animal, se ha buscado resolver esta problemática con diversas estrategias que tienen como objetivo lograr que el bienestar de los animales se respete, promueva, difunda y

¹ <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>. Consultado el 04 de febrero de 2021.



avance de forma integral, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente.

Especialistas e investigadores señalan que entre las estrategias que se deben promover esta la interacción y una buena comunicación entre los diversos sectores de la sociedad donde de manera conjunta e integral trabajen hacia una mejor sensibilización del tema, donde si bien en los últimos años se han tomado medidas a favor de la protección y bienestar animal consideran que las medidas existentes son insuficientes y presentan serios problemas de conceptualización e implementación ya que estas medidas no protegen el bienestar animal como fin último, sino que la integridad física del animal como condición para su uso eficiente como bien de consumo; o bien protegen algún interés del ser humano que pudiera ser afectado como consecuencia de un detrimento al bienestar físico de animales.

Otro problema es que existe una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que, aunado a ello, muchos animales sean violentados y/o abandonados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor y placer.

De igual manera, señalan que se deben investigar, gestionar y difundir el uso y adopción de herramientas tecnológicas digitales para el cuidado, protección y bienestar animal orientadas a resolver los problemas que atentan contra su integridad, uno de ellos el abandono de los animales de compañía, principalmente perros y gatos, donde al trauma físico y psicológico que sufren cada uno de estos animales por ser abandonados, hay que añadir el costo económico y el problema que afecta y perjudica de diversas formas a la sociedad y que obliga a que



numerosas personas o, colectivos sensibles al problema, deban dedicar su tiempo, esfuerzo o economía, tratando de solucionar el problema generado por la falta de responsabilidad de un segmento de la sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término bienestar animal se refiere a la manera en la cual un animal afronta las condiciones de su entorno. Según indican pruebas científicas, un animal está en buenas condiciones de bienestar si se encuentra sano, cómodo, con una alimentación adecuada, expresando sus formas básicas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. La correcta aplicación de las condiciones de bienestar en un animal exige que sea tratado de forma adecuada y que reciba una correcta alimentación; que se le prevenga de enfermedades y se le administren los tratamientos médicos veterinarios apropiados.²

Según las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el bienestar animal designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere” (Código Terrestre). Las directrices que guían a esta organización en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen “cinco libertades”, universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición
- Libre de temor y de angustia
- Libre de molestias físicas y térmicas
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
- Libre de manifestar un comportamiento natural

² <https://www.vanguardia veterinaria.com.mx/bienestar-animal>. Consultado el 04 de febrero de 2021.



De acuerdo con la American Veterinary Medical Association (AVMA) se deben seguir ocho principios para el desarrollo y evaluación de las políticas de bienestar animal a nivel mundial con el fin de asegurar el respeto a estas libertades:

- El uso responsable de los animales para fines como compañía, alimentación, obtención de fibras, recreación, trabajo, educación, exposición e investigación.
- El equilibrio de los conocimientos científicos y el juicio profesional, así como la consideración de valores éticos y sociales en la toma de decisiones relacionadas con el cuidado de animales.
- Derecho de todos los animales al agua, alimento, manejo adecuado, atención médica y un ambiente apropiado para su cuidado y uso, considerando su biología y el comportamiento típico de la especie.
- Atención de los animales minimizando las respuestas ante el miedo, dolor, estrés y sufrimiento.
- Atención a los procedimientos relacionados con la vivienda de los animales, la gestión, atención y el uso de estos, los que deberán ser evaluados de manera continuada, y en caso necesario ser adecuados o incluso reemplazados.
- Conservación y gestión de las poblaciones animales con criterios humanitarios, socialmente responsables y científicamente prudentes.
- Trato respetuoso y digno a lo largo de toda su vida y, cuando sea necesario, una muerte humanitaria.
- Esfuerzo permanente de la comunidad profesional veterinaria para mejorar la salud y el bienestar animal a través de la investigación científica, la educación, la colaboración, la promoción y el desarrollo de la legislación y reglamentación.

Reconocer los lazos entre el bienestar animal, el del hombre y el del entorno representa un paso hacia la implementación de las normas y políticas de bienestar



animal, con la meta de integrar el bienestar animal con otras áreas pertinentes para beneficio de todos.³

Una de estas metas es integrar el uso de la tecnología y en particular en el grave problema del abandono de animales de compañía.

México es el país latinoamericano con mayor índice de perros callejeros, según cifras del INEGI; de los 18 millones de ejemplares en el país, 70% vive en las calles y en aislamiento social. La pandemia de covid empeoró su situación, pues el abandono de mascotas se ha vuelto un tema de relevancia durante la cuarentena.⁴

De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), cerca de 500 mil perros y gatos son abandonados cada año, y la cifra aumentaba un 20% anual antes de la pandemia, pero recientemente albergues y protectores de animales han manifestado un incremento en la recepción de perros y gatos en situación de abandono.

La realidad detrás del abandono indiscriminado de mascotas reside en la adopción irresponsable por parte de los dueños, pues la mayoría de estos ejemplares son adquiridos y regalados sin hacer conciencia de sus cuidados en fechas como la navidad, San Valentín, Año Nuevo y Día de Reyes.

Cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial demuestran que siete de cada diez animales de compañía adquiridos en estas temporadas terminan en azoteas y en el peor de los casos abandonados a su suerte antes de llegar al año de vida.

³ https://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Publications_&_Documentation/docs/pdf/bulletin/Bull_2017-1-ESP.pdf. Consultado el 04 de febrero de 2021.

⁴ <https://www.24-horas.mx/2020/08/14/incrementa-el-abandono-de-mascotas-en-mexico/>. Consultado el 08 de febrero de 2021.



A estos factores se agregó recientemente la falsa creencia de que los perros pueden contraer y transmitir el Covid-19, lo que aunado al abandono también provocó agresiones, pues según un comunicado emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), de enero a marzo de este año las denuncias por maltrato animal ocuparon el primer lugar de preocupación entre la ciudadanía siendo 38.35% los expedientes en investigación.

De acuerdo con diversas fuentes, 70% de los perros y gatos que viven en la calle sufrieron de abandono o son crías de canes y felinos abandonados sin esterilizar, lo cual es un problema de salud pública toda vez que la carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección, a lo que se suman las condiciones en las que habitan los animales.⁵

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El restante 70% está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.

Más de un millón de mascotas son maltratadas a diario: golpes, abandono, mala alimentación, descuido, dejados en las azoteas al sol y al agua, entre otras situaciones.

Una de las principales causas de esta realidad es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar las posibilidades de darles el merecido cuidado. En este sentido, es importante que las

⁵ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86584. Consultado el 08 de febrero de 2021.



personas a su cargo entienden la responsabilidad que implica su cuidado, ya que la cultura del cuidado de estos no existe en el país.

Actualmente la Inteligencia Artificial y otras tecnologías se han vuelto aliados para ayudar a en la protección y bienestar de los animales, para frenar la rápida desaparición de especies y para monitorear, identificar, rastrear y salvar especies consideradas en peligro de extinción. El uso de drones, Inteligencia Artificial (IA), microchips, scanner y GPS se extiende rápidamente a diversos ámbitos. Estas tecnologías se han vuelto aliadas de los planes para conservar la flora y la fauna en el planeta.

En 2018, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés) y el gobierno de Tanzania colocaron collares con GPS en los elefantes con el fin de proteger a la población de los cazadores furtivos.⁶

Este proyecto, que duró un año, permitió rastrear el movimiento de los animales en tiempo real a través del envío de datos vía satélite y a que fue posible identificar y actuar en contra de las amenazas.

“Los datos recopilados también alertan a los equipos si las manadas se dirigen hacia asentamientos humanos, ayudar a alejarlos de las tierras de cultivo y reducir el riesgo de conflicto entre las personas y los elefantes”, indicó la WWF.

Hoy en día, en los países desarrollados, nuevas ordenanzas gubernamentales están obligando a la implantación de microchips en las mascotas para su pronta identificación. En la región han tenido un avance envidiable países como Brasil,

⁶ <https://expansion.mx/tecnologia/2020/01/29/la-tecnologia-que-salva-animales-en-peligro-de-extincion>. Consultado el 08 de febrero de 2021.



Colombia y México, y en otros, como es el caso de Chile, gracias a esta ordenanza se ha implantado y registrado a gran parte de la población de mascotas.

En China una aplicación usa Inteligencia Artificial con el objetivo de encontrar perros, gatos y otras mascotas perdidas. Pero no identifica patrones faciales. Va a algo más concreto: el hocico. La aplicación necesita primero que se hagan varias fotografías del hocico de la mascota. Tal y como se hace cuando se registra la huella dactilar en un teléfono. A partir de ahí, se crean unos patrones que permitirán volver a identificar al animal si se expone a la aplicación. Desde la aplicación apuntan que su tasa de acierto es de un 95%, y que ya han recuperado alrededor de 15.000 mascotas para sus dueños. Esta es una necesidad cada vez mayor, en tanto que los animales de compañía han crecido en número, y también en valor, para sus dueños en las últimas décadas. De ahí que se hayan buscado otras soluciones tecnológicas para encontrar mascotas perdidas, como collares inteligentes.⁷

Un microchip de identificación es una pequeña cápsula de cristal especial que tiene un tamaño más pequeño que un grano de arroz y contiene un código único de identificación en la mascota.

En México, la identificación con microchip data de algunos años atrás, siendo uno de los grandes promotores la Federación Canófila Mexicana. A pesar de que inicialmente utilizó el microchip principalmente con el propósito de formar un registro para reconocer la pureza racial de perros y gatos, actualmente sus propiedades para el rastreo y la identificación de otros datos del animal más allá de su árbol genealógico, crean un creciente interés en esta tecnología.⁸

⁷ <https://blogthinkbig.com/buscar-perros-perdidos-el-reconocimiento-automatico-hocicos>. Consultado el 10 de febrero de 2021.

⁸ <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/632228/33068001007071.pdf?sequence=1>. Consultado el 09 de febrero de 2021.



Otro de los motores impulsores del uso del microchip ha sido la legislación. Actualmente en Europa la mayoría de las clínicas veterinarias y aduanas cuentan con el servicio de identificación con microchip, ya que las normativas de la ciudad o las leyes del país respectivo, en la mayoría de los casos manejan la obligatoriedad de su uso.

El uso del microchip como medio de identificación proporciona innumerables ventajas, entre las que podemos mencionar, el evitar el robo y venta clandestina de animales, evitar los abandonos, evitar el sacrificio innecesario de animales porque no se pueda rastrear a su propietario, identificación plena de la propiedad del animal, reafirmar la responsabilidad en su cuidado, realización de controles sanitarios y de censos reales con los cuales podrán establecerse programas de control y/o erradicación de enfermedades transmisibles al hombre, también permiten el control genealógico y el especialmente facilitan la recuperación de animales perdidos.

A futuro el uso del microchip puede conllevar a la solución de importantes problemas como lograr erradicar al perro callejero, u otorgar nuevas facilidades como llevar registros médicos y recordatorio de citas, vacunaciones y desparasitaciones.

Los medios de identificación permanente de los animales se utilizan dentro de todos los proyectos de tenencia, tráfico, control y manejo responsable de animales, al demostrar además de todos los datos del animal en cuestión, los datos de su propietario y los demás que se consideren necesarios.

La identificación de animales proporciona innumerables ventajas entre las que se pueden mencionar, el evitar el rabo y venta clandestina de animales, evitar los abandonos, evitar el sacrificio innecesario de animales porque no se pueda rastrear a su propietario, identificación plena de la propiedad del animal, reafirmar la



responsabilidad en su cuidado, realización de controles sanitarios y de censos reales con los cuales podrán establecerse programas de control y/o erradicación de enfermedades transmisibles al hombre.

La identificación también permite el control genealógico y facilita la recuperación de animales perdidos. A futuro, utilizando medios de identificación apropiados se podrá dar solución a importantes problemas como lograr erradicar al perro callejero, u otorgar nuevas facilidades como llevar registros médicos y recordatorio de citas, vacunaciones y desparasitaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En esta declaración se señala que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido a lo, largo de la historia y en la actualidad al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

En esta tesitura el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho.



Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales y a su vez todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano como se refiere en su artículo 2 de dicha Declaración.

Que la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo inter gubernamental que permite reconocer que los animales como seres capaces de sentir y sufrir, y que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y evitando la crueldad y maltrato hacia ellos.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha manifestado la necesidad de trabajar para combatir las enfermedades de los animales a nivel mundial constituyó el motivo por el cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias gracias al Acuerdo internacional firmado el 25 de enero de 1924. En mayo de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conserva su acrónimo histórico OIE.

La Organización Mundial de Sanidad Animal es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo.

Que la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha reconocido las normas dictadas por la OIE, que en 2018 contaba con 182 Países Miembros, como normas de referencia mundial. La OIE mantiene relaciones permanentes con acerca de otras 75 organizaciones internacionales y regionales, y dispone de oficinas regionales y sub-regionales en todos los continentes.

Código Sanitario para los Animales Terrestres

Artículo 7.7.1.

Principios rectores



Las siguientes recomendaciones se basan en las establecidas en el Capítulo 7.1., a las que se agregan algunos principios que resultan pertinentes:

El fomento de la propiedad responsable de los perros puede reducir considerablemente el número de perros vagabundos y la incidencia de enfermedades zoonóticas.

Dado que la ecología canina está vinculada a las actividades humanas, para que el control de la población de perros resulte eficaz debe acompañarse de cambios en el comportamiento humano.

Artículo 7.7.2.

Definiciones

Capacidad de carga: designa la máxima densidad de población canina que determinado hábitat puede soportar atendiendo a los recursos existentes (alimentos, agua, cobijo) y al grado de aceptación por parte de la población humana.

Persona: designa a un individuo o a un conjunto de ellos, en cuyo caso puede tratarse de los miembros de una familia u hogar o de una organización.

Programa de control de la población canina: designa el programa encaminado a reducir hasta determinado nivel y/o mantener en ese nivel el tamaño de una población de perros vagabundos y/o a gestionarla para cumplir un objetivo preestablecido.

Artículo 7.7.3.



Objetivos de un programa de control de la población canina

Los objetivos de un programa de esta índole son en particular los siguientes:

- Mejorar el estado de salud y bienestar de la población de perros, ya sean estos vagabundos o con propietario;
- Reducir hasta un nivel aceptable el número de perros vagabundos;
- Fomentar la propiedad responsable;
- Ayudar a constituir y mantener una población canina inmune a la rabia o libre de esta enfermedad;
- Reducir el riesgo de enfermedades zoonóticas distintas de la rabia;
- Combatir otros riesgos para la salud humana, por ejemplo, la presencia de parásitos;
- Evitar posibles daños al medio ambiente u otros animales;
- Impedir el comercio y tráfico ilícitos.

Artículo 7.7.4.

Responsabilidades y competencias

1 a 5...

6. Propietarios de perros

La propiedad de un perro supone automáticamente que la persona acepta la responsabilidad del animal y su eventual progenie durante toda su vida o hasta que se le encuentre otro propietario. La persona debe hacer lo necesario para asegurar el bienestar del perro, lo que incluye sus



necesidades conductuales, y protegerlo en lo posible de enfermedades infecciosas (mediante vacunación y control de parásitos, por ejemplo) y de episodios de reproducción no deseada (mediante la contracepción o la esterilización, por ejemplo). También debe dotar al animal de un dispositivo en el que venga claramente identificado como propietario (preferiblemente con una identificación permanente, como un tatuaje o microchip) y, si la legislación lo exige, registrarse en una base de datos centralizada. Debe adoptar asimismo todas las medidas razonables para evitar que el perro vagabundee sin control y cause problemas a la comunidad y/o deteriore el medio físico.

Que en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 (Ciudad Habitable) refiere sobre la protección a los animales como seres sintientes por lo cual deberán de recibir trato digno. Señalando que todas las personas deben respetar la vida y la integridad de los animales, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Artículo 13

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de



cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

Que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establecen las bases para fijar: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal entre otros.

En su artículo 4 se define el concepto de bienestar animal, en donde se nos da una idea para poder entender con mayor apertura los derechos que tienen los animales.



Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Que en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se señala en el artículo 79 fracción VIII que para lograr la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna se deberá incluir el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de estas.

ARTÍCULO 79. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

*I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
Fracción reformada DOF 06-04-2010*

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;



VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

Que la Ley General de Vida Silvestre, que menciona el trato digno y respetuoso a las especies en su capítulo VI, en los artículos 29 a 37.

Artículo 29. Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a las faunas silvestres mencionadas en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto



de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

Artículo 31. Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Artículo 33. Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 34. Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.

Artículo 35. Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

Artículo 36. La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse o disminuirse en los casos de sacrificio de éstos, mediante la utilización de los métodos físicos o químicos adecuados.



Artículo 37. El reglamento y las normas oficiales mexicanas sobre la materia establecerán las medidas necesarias para efecto de lo establecido en el presente capítulo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO.- La presente iniciativa plantea visibilizar y al mismo promover acciones que ayuden a evitar el maltrato y abandono animal en la Ciudad de México, situación en la que es necesaria la corresponsabilidad social, donde los diversos sectores de la sociedad participen en la investigación, conocimiento, uso, adopción y difusión de tecnologías y plataformas digitales para el cuidado y bienestar animal orientadas a la utilización de herramientas tecnológicas que favorezcan principalmente la identificación, registro y rastreo de animales de compañía, constituyéndose esto, como una estrategia para evitar su abandono y al mismo tiempo para incrementar el rastreo y las devoluciones de aquellos animales que se han extraviado.

TERCERO.- Con esta propuesta se busca señalar que es urgente educar y sensibilizar a la sociedad para que participe en la planeación, gestión, desarrollo y ejecución de estrategias tecnológicas orientadas al cuidado y bienestar animal, resaltando que el abandono de los animales en las calles no sólo perjudica la integridad y seguridad de estos seres vivos, sino también desencadena problemas ambientales, económicos y de salud pública, afectando a la población en general.

CUARTO.- Se expone un cuadro comparativo de lo que se pretende modificar:



LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<p>Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:</p> <p>I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;</p> <p>II. La promoción de campañas de esterilización;</p> <p>III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;</p> <p>IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones</p>	<p>Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:</p> <p>I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;</p> <p>II. La promoción de campañas de esterilización;</p> <p>III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;</p> <p>IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones</p>



<p>Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal; y</p> <p>V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.</p>	<p>Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal;</p> <p>V. El fomento de estudios e investigaciones sobre el conocimiento, uso y adopción de tecnologías y plataformas digitales para el cuidado y bienestar animal orientadas a la utilización de herramientas tecnológicas que favorezcan la identificación, registro y rastreo de animales de compañía como una estrategia para evitar su abandono e incrementar las devoluciones de aquellos animales que se han extraviado; y</p> <p>VI. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:

I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;

II. La promoción de campañas de esterilización;

III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal;

V. El fomento de estudios e investigaciones sobre el conocimiento, uso y adopción de tecnologías y plataformas digitales para el cuidado y bienestar animal orientadas a la utilización de herramientas tecnológicas que favorezcan la identificación, registro y rastreo de animales de compañía como una estrategia para evitar su abandono e incrementar las devoluciones de aquellos animales que se han extraviado; y



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



DIPUTADA

VI. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 16 días del mes de febrero del 2021.

A T E N T A M E N T E



Diputada Guadalupe Aguilar Solache

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura